



Cartagena de Indias, D. T. y C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	13001-33-33-012-2021-00177-00
Demandante	Defensoría del Pueblo
Demandado	Distrito de Cartagena-Bolívar
Asunto	Resuelve solicitud de medida cautelar
Auto interlocutorio No.	454

I. PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la medida cautelar solicitada por la parte accionante.

II. CONSIDERACIONES

Con la presentación de la demanda la parte accionante solicitó el decreto de las siguientes medidas cautelares:

“Ordenar al Distrito de Cartagena ejecute de manera urgente todas los actos y gestiones administrativas, presupuestales para la realización de obras de infraestructura que permitan la adecuación y reparación del canal pluvial “el Sapo” del barrio La princesa, con el fin de evitar un perjuicio irremediable y salvaguardar la efectividad de los derechos colectivos afectados y la vivienda Digna, por el riesgo de desplome o derrumbe de las casas ubicadas en la manzana 10, 11, 21 de la Urbanización La princesa.

Solicitamos que previa a que se decrete la medida cautelar de urgencia se realice una inspección Judicial sobre el área erosionada y socavada del canal de aguas pluviales “El sapo” del barrio la Princesa”

Al respecto, el artículo 25 de la Ley 472 de 1998 señala lo siguiente:

“Antes de ser notificada la demanda y en cualquier estado del proceso podrá el juez, de oficio o a petición de parte, decretar, debidamente motivadas, las medidas previas que estime pertinentes para prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se hubiere causado. En particular, podrá decretar las siguientes:

- a) Ordenar la inmediata cesación de las actividades que puedan originar el daño, que lo hayan causado o lo sigan ocasionando;*
- b) Ordenar que se ejecuten los actos necesarios, cuando la conducta potencialmente perjudicial o dañina sea consecuencia de la omisión del demandado;*



- c) *Obligar al demandado a prestar caución para garantizar el cumplimiento de cualquiera de las anteriores medidas previas;*
- d) *Ordenar con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos los estudios necesarios para establecer la naturaleza del daño y las medidas urgentes a tomar para mitigarlo.*

PARAGRAFO 1o. El decreto y práctica de las medidas previas no suspenderá el curso del proceso (...)”.

A su turno, el Consejo de Estado, en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en providencia del 31 de marzo de 2011, Consejero Ponente Dr. Rafael E. Ostau de Lafont Pianeta, manifestó lo siguiente:

*“El decreto de una de tales medidas, o de otras distintas a éstas, pero que resulten procedentes para prevenir un daño inminente a los derechos e intereses colectivos o para hacer cesar el que se hubiere causado a aquellos, **debe soportarse lógicamente en elementos de prueba idóneos y válidos que sean demostrativos de tales circunstancias**; es precisamente la existencia de tales elementos de juicio lo que permitirá motivar debidamente la decisión del juez cuando disponga una medida cautelar para la protección de tales derechos”.*

De lo anterior, se desprende, que para que proceda una medida cautelar, como la solicitada por el accionante, se requiere que concurren simultáneamente los siguientes requisitos: (i) Que exista amenaza o violación de un derecho colectivo y (ii) Que el daño o perjuicios sea irremediable, irreparable o inminente.

Ahora bien, del supuesto fáctico narrado en la demanda, advierte el Despacho que la parte accionante alega que en el canal de aguas pluviales conocido como “El Sapo” ubicado en la Urbanización La princesa, específicamente en las manzanas 10 y 21 y entre la manzana 11 y el parque principal de la Urbanización la Princesa se presenta una desestabilización de terreno por el desprendimiento del muro de contención de concreto que reviste el canal de aguas pluviales afectando a las casas que se encuentran en dicha ubicación, las cuales a juicio del actor se encuentran en peligro de colapsar o desplomarse debido al agrietamiento de las mismas, por lo que solicita que se adopten las medidas y acciones conducentes a fin de evitar un perjuicio a la comunidad y una tragedia en el sector.

La parte accionante, como prueba anexa las siguientes documentales:

- Reclamación previa de fecha 8 de julio de 2021 mediante el cual la DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL BOLÍVAR le solicita al DISTRITO DE CARTAGENA “*Se ejecute de manera urgente todos los actos y gestiones administrativas, presupuestales para la realización de obras de infraestructura que permitan la adecuación y reparación del canal pluvial*” el





Sapo” del barrio La princesa, con el fin de evitar un perjuicio irremediable y salvaguardar la efectividad de los derechos colectivos afectados y la vivienda Digna, por el riesgo de desplome o derrumbe de las casas ubicadas en la manzana 10, 11, 21 de la Urbanización La princesa. “Solicitamos que previa a que se decrete la medida cautelar de urgencia se realice una inspección Judicial sobre el área erosionada y socavada del canal de aguas pluviales “El Sapo” del barrio la Princesa”.

- Fotografías de grietas en paredes y pisos de casas, levantamiento y desestabilización de terreno, inundación de calles y canales, sin embargo, solo en dos fotografías se observa la fecha del registro fotográfico, esto es, 07 06 2020. En las demás fotografías no se observa la fecha, así como tampoco la ubicación en las cuales fueron tomadas dichas fotografías.

En efecto, se advierte que en el presente asunto, si bien, obran una serie de fotografías, en las cuales se aprecia el deterioro de unas viviendas y de canales pluviales, es del caso resaltar que en este estado del proceso no se cuentan con otros medios de pruebas suficientes a efectos de corroborar el contenido de dichas documentales, no encontrándose por ende, soportado probatoriamente la necesidad de ordenar la ejecución de actos y gestiones administrativas, presupuestales para la realización de obras de infraestructura que permitan la adecuación y reparación del canal pluvial “El Sapo” del barrio La princesa, por lo que se concluye que, no se cuenta con elementos probatorios suficientes que permitan el decreto de la medida cautelar solicitada.

Por otro lado, respecto de la inspección judicial solicitada por la parte actora como medida cautelar, el Despacho también negará la misma en virtud de que lo pretendido con ella es la determinación del estado en que se encuentra el canal pluvial “El sapo” y su correspondiente valoración y el riesgo de desastre que este puede representar a las viviendas aledañas, no obstante, dichas valoraciones exigen que las realice un perito con conocimientos en materia de estructura de canales pluviales como un ingeniero civil o ambiental, por lo que, en lugar de la inspección judicial, el Despacho procederá a decretar un dictamen pericial.

Así las cosas, el Despacho en aplicación del literal d) del artículo 25 de la Ley 472 de 1998 ordenará la práctica de un dictamen pericial con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos con el fin de que determine el estado en que se encuentra el canal “El sapo” específicamente en el sector ubicado entre las manzanas 10 y 21 y entre la manzana 11 y el parque principal de la Urbanización la Princesa, y si las afectaciones a las viviendas aledañas a dicho canal son producto del estado del mismo.

Para lo anterior, se designará al perito ingeniero civil OSCAR ANDRADE SOSA identificado con C.C. 9,066,380 de la lista de auxiliares de la justicia para que realice la pericia, el cual podrá ser ubicado en el barrio EL SOCORRO, MZA 43, LOTE 7,





PISO 332, teléfonos: 3145714094 – 6611642 y correo electrónico:
oscarsosa0038@yahoo.es

Para efectos de lo anterior, se le otorga al perito el término de (10) días contados a partir del correspondiente pago de gastos periciales, si se llegare a requerir, para presentar el dictamen pericial.

Por ello, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la medida cautelar relativa a ordenar al Distrito de Cartagena de Indias, que ejecute de manera urgente todas los actos y gestiones administrativas, presupuestales para la realización de obras de infraestructura que permitan la adecuación y reparación del canal pluvial “el Sapo” del barrio La Princesa.

SEGUNDO: EN SU LUGAR, DECRETAR medida cautelar en el presente asunto, en consecuencia, se **ORDENA** la realización de dictamen pericial con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos con el fin de que determine el estado en que se encuentra el canal “El sapo”, específicamente, en el sector ubicado entre las manzanas 10 y 21 y entre la manzana 11 y el parque principal de la Urbanización La Princesa y si las afectaciones a las viviendas aledañas a dicho canal son producto del estado del mismo.

Para lo anterior, se designará como perito al ingeniero civil OSCAR ANDRADE SOSA identificado con c.c. No. 9.066.380 de la lista de auxiliares de la justicia, para que realice la pericia, el cual podrá ser ubicado en el barrio EL SOCORRO, MZA 43, LOTE 7, PISO 332, teléfonos: 3145714094 – 6611642 y correo electrónico: oscarsosa0038@yahoo.es

Para efectos de lo anterior, se le otorga al perito el término de (10) días contados a partir del correspondiente pago de gastos periciales, si se llegare a requerir, para presentar el dictamen pericial.

TERCERO: NOTIFICAR por estados la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA ZÚÑIGA HERNÁNDEZ

Juez

Firmado Por:



SGS7881-8



**Sandra Milena Zuñiga Hernandez
Juez
012
Juzgado Administrativo
Bolívar - Cartagena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32510c2d966ce4fead84876e895c2462089fdaa69538dc3b4d3502554be365b3

Documento generado en 12/08/2021 05:45:16 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SGS7801-8

